



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO URIBE PINZÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2021-00079-00, para su admisión. Sírvese proveer. Febrero 18 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra LUIS FRANCISCO URIBE PINZÓN y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra LUIS FRANCISCO URIBE PINZÓN:
 - a) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L., (\$34.521.033.00) por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 459144121; más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. \$5.372.996.00) liquidados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 26 de enero de 2021; más los intereses legales causados desde el 5 de enero de 2020 a 26 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$14.951.291.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 72357738; más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRES



PESOS M.L. (\$2.947.003.00) por concepto de intereses legales causados desde el 26 de enero de 2021 a 12 de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec25f66cefc78dd7a17d8fb07c513f6077ea3ea84c7f25fbf776210ded62cf7**
Documento generado en 18/02/2021 05:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>